

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE 14 DE MAYO DE 2024

CASO CARRIÓN Y OTROS VS. NICARAGUA

VISTO:

1. El escrito de sometimiento del caso y el Informe de Admisibilidad y Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión"); el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante, el "escrito de solicitudes y argumentos") de los representantes de las presuntas víctimas¹ (en adelante "los representantes"), y la documentación anexa a esos escritos.
2. La nota de la Secretaría de 3 de febrero de 2023, mediante la cual se informó al Estado que el plazo para la presentación de su escrito de contestación había vencido, sin que el referido escrito hubiera sido recibido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también "la Corte" o "el Tribunal").
3. La nota de Secretaría de 26 de octubre de 2023, mediante la cual, siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Corte, se declaró procedente la solicitud de las presuntas víctimas, presentada a través de sus representantes, de acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.
4. Los escritos de 22 y 23 de febrero de 2024, por medio de los cuales la Comisión y los representantes, respectivamente, presentaron sus listas definitivas de declarantes.
5. El escrito remitido el 19 de abril de 2024, mediante el cual la Comisión indicó no tener observaciones a la lista definitiva de declarantes remitida por los representantes. El Estado y los representantes no presentaron escritos de observaciones a las listas definitivas de declarantes.

CONSIDERANDO QUE:

1. El ofrecimiento y la admisión de la prueba, así como la citación de presuntas víctimas, testigos y peritos, se encuentran regulados en los artículos 35.1.f, 40.2.c, 41.1.c, 46, 47, 48, 49, 50 y 57 del Reglamento de la Corte.
2. La Comisión Interamericana, en su escrito de sometimiento, ofreció una declaración pericial. Los representantes, en su escrito de solicitudes y argumentos, ofrecieron la declaración de siete testigos y tres peritos. El Estado no presentó escrito de contestación, en consecuencia, no ofreció declarantes. Posteriormente, en su lista definitiva de declarantes, la Comisión confirmó el ofrecimiento de un peritaje², mientras que los representantes confirmaron el

¹ La representación de las presuntas víctimas es ejercida el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más.

² La Comisión ofreció la declaración pericial de Mariela Labozzetta.

ofrecimiento de seis declaraciones testimoniales³ y tres peritajes⁴, además, solicitaron la sustitución de una perita ofrecida en el escrito de solicitudes y argumentos.

3. La Corte garantizó a las partes el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos probatorios oportunamente realizados. La Comisión expresó que no tenía observaciones que formular respecto de las declaraciones ofrecidas por los representantes. El Estado y los representantes no presentaron observaciones a las listas definitivas de declarantes.

4. La Presidenta de la Corte (en adelante “la Presidenta” o “la Presidencia”) ha decidido que es necesario convocar a una audiencia pública durante la cual se recibirán las declaraciones que sean admitidas para tales efectos, así como los alegatos y observaciones finales orales de las partes y la Comisión Interamericana, respectivamente.

5. La Presidencia considera procedente recabar las declaraciones ofrecidas que no fueron objetadas, con el propósito de que el Tribunal aprecie su valor en la debida oportunidad procesal, dentro del contexto del acervo probatorio existente y según las reglas de la sana crítica. Ahora bien, la Presidencia nota que la Comisión, en su Informe de Admisibilidad y Fondo, identificó como presuntas víctimas a cuatro de las personas cuyos testimonios fueron ofrecidos, estas son: Aída Mercedes Carrión González⁵, Aída Luz González Castillo⁶, Vilma Valeria Carrión González⁷ y Humberto Yamil Carrión González⁸. Por tal razón, admite sus declaraciones en calidad de presuntas víctimas. Asimismo, esta Presidencia admite las

³ Los representantes ofrecieron las declaraciones testimoniales de: 1) Aída Mercedes Carrión González; 2) Aída Luz González Castillo; 3) José Mario Nájera; 4) Vilma Valeria Carrión González; 5) Debbie Fiorela Chang Carrión, y 6) Humberto Yamil Carrión González. Solicitaron que las primeras tres declaraciones fueran recibidas en Audiencia Pública.

⁴ Los representantes ofrecieron las declaraciones periciales de: 1) Una perita psicosocial, 2) Miguel Ángel Urbina Martínez, e 3) Hilda Elizabeth Pineda García. Posteriormente, en su lista definitiva de declarantes, solicitaron la sustitución de la perita psicosocial ofrecida originalmente por Edith Escareño Granados, debido a razones de fuerza mayor. Solicitaron que la declaración de Miguel Ángel Urbina Martínez fuera recibida en Audiencia Pública.

⁵ Los representantes indicaron que declarará sobre “los hechos [del] caso, relacionados con las circunstancias de la muerte de su hermana Dina Alexandra, las deficiencias e irregularidades en la investigación del caso realizadas como un suicidio, los obstáculos que han tenido para acceder a la justicia, los esfuerzos que han realizado como familia para impulsar investigaciones independientes y conocer la verdad[;] los daños irreparables que han sufrido e impactos en la vida de su familia y las reparaciones que consideran necesarias en el caso concreto”. Solicitaron que la declaración fuera recibida en Audiencia Pública.

⁶ Los representantes indicaron que declarará sobre “las acciones realizadas por ella y su esposo Humberto Carrión para demandar el esclarecimiento por la muerte de su hija Dina Alexandra, así como [] las diligencias administrativas y judiciales para relacionarse con su nieto C, los impactos que han sufrido como familia por la impunidad en ambos casos y las reparaciones que consideran necesarias en el caso concreto”. Solicitaron que la declaración fuera recibida en Audiencia Pública.

⁷ Los representantes indicaron que declarará sobre “las circunstancias relacionadas con los hechos expuestos en el Informe de [Admisibilidad y] Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los impactos físicos, psicológicos y económicos que han tenido como consecuencia de la muerte de Dina Alexandra, la impunidad que rodea su caso y las reparaciones que consideran necesarias”. Solicitaron que la declaración fuera recibida mediante affidavit.

⁸ Los representantes indicaron que declarará sobre “las circunstancias relacionadas con los hechos expuestos en el Informe de [Admisibilidad y] Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los impactos físicos, psicológicos y económicos que han tenido como consecuencia de la muerte de Dina Alexandra, la impunidad que rodea su caso y las reparaciones que consideran necesarias”. Solicitaron que la declaración fuera recibida mediante affidavit.

declaraciones testimoniales de Debbie Fiorela Chang Carrión⁹ y José Mario Nájera¹⁰, y las declaraciones periciales de Miguel Ángel Urbina Martínez¹¹ e Hilda Elizabeth Pineda García¹² propuestas por los representantes, según el objeto y modalidad determinados en la parte resolutive (*infra* puntos resolutivos 1 y 3). Finalmente, la Presidencia se pronunciará sobre la solicitud de sustitución de una perita inicialmente ofrecida por los representantes y sobre el ofrecimiento probatorio hecho por la Comisión.

6. Conforme a lo anterior, tomando en consideración los alegatos de los representantes y la Comisión y teniendo en cuenta que el Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial y no presentó observaciones a las listas definitivas de declarantes de la Comisión y los representantes, esta Presidencia procederá a examinar: A) la solicitud de sustitución de una perita ofrecida por los representantes, y B) la admisibilidad de la prueba pericial propuesta por la Comisión. Además, esta Presidencia determinará C) el uso del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte.

A. Solicitud de sustitución de una perita ofrecida por los representantes

7. En su lista definitiva de declarantes, los **representantes** solicitaron la sustitución de la perita psicosocial originalmente ofrecida¹³, por la señora Edith Escareño Granados, debido a "razones de fuerza mayor". Destacaron la importancia de que la Corte cuente con elementos que comprueben las afectaciones emocionales de las presuntas víctimas, por lo que pidieron que se admita el peritaje de la psicóloga Escareño Granados.

8. La **Comisión** manifestó no tener observaciones sobre este asunto. El **Estado** no presentó, dentro del plazo reglamentario, observaciones a las listas definitivas de los representantes y de la Comisión.

9. La **Presidenta** considera que la solicitud de sustitución de la perita ofrecida originalmente

⁹ Los representantes indicaron que declarará sobre "las circunstancias relacionadas con los hechos expuestos en el Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como los impactos físicos, psicológicos y económicos que han tenido como consecuencia de la muerte de Dina Alexandra, la impunidad que rodea su caso y las reparaciones que consideran necesarias". Asimismo, indicaron que "aportará sobre el sufrimiento de su madre Valeria Carrión, la forma en que se expresaron las afectaciones psicológicas y trastornos de salud mental, el desplazamiento forzado que incluyó iniciar una nueva forma de vida y costumbres". Solicitaron que la declaración fuera recibida mediante affidavit.

¹⁰ Los representantes indicaron que declarará sobre "los análisis realizados por su parte a los dictámenes médicos forenses practicados por el Instituto de Medicina Legal en el caso Dina Carrión, así como las deficiencias encontradas y las razones por las cuales se consideraría en base a su observación y criterio que es una muerte homicida". Solicitaron que la declaración fuera recibida en Audiencia Pública.

¹¹ Los representantes indicaron que declarará sobre "la ausencia de independencia del sistema judicial en Nicaragua, bajo el cual se analizará el contexto en el que se desarrollaron los hechos y los impactos de la falta de independencia en el caso concreto, adicionalmente, se referirá a las diferentes irregularidades procesales que ocurrieron en el presente caso y que configuran un fraude procesal para asegurar la impunidad de la muerte de Dina Carrión, además de la falta de debida diligencia en las investigaciones". Solicitaron que la declaración fuera recibida en Audiencia Pública.

¹² Los representantes indicaron que declarará sobre "la ausencia del deber de debida diligencia con perspectiva de género seguido en la investigación por la muerte de Dina Carrión. Asimismo, [sobre] las diferentes irregularidades e inconsistencias ocurridas en el marco de la investigación del caso de Dina Carrión y las acciones o líneas de investigación que debieron haberse realizado para conducir a la verdad de lo ocurrido la tarde del 3 de abril de 2010 y alcanzar la justicia en el caso concreto". Solicitaron que la declaración fuera recibida mediante affidavit.

¹³ Los representantes indicaron que rendirá un "[p]eritaje [p]sicosocial de los impactos de la muerte de Dina Carrión e impactos por la impunidad en la búsqueda de justicia y en la relación con C. Asimismo, [sobre] los daños causados en las víctimas del presente caso y los impactos sufridos por la muerte de Dina Alexandra y la impunidad en la que se mantiene su caso, en perjuicio de las víctimas Aída Luz González, Aída Mercedes Carrión, Vilma Valeria Carrión, Humberto Yamil Carrión". Solicitaron que la declaración fuera recibida en Audiencia Pública.

es procedente. Ello, teniendo en cuenta la fundamentación expresada por los representantes, y que la Comisión y el Estado no presentaron observaciones sobre la solicitud de sustitución. Además, el objeto del peritaje de la señora Escareño Granados es idéntico al del ofrecimiento original, tal como exige el artículo 49 del Reglamento del Tribunal. En consecuencia, se recabará el peritaje de la señora Edith Escareño Granados, de acuerdo con el objeto y la modalidad determinada en la parte resolutive de la presente Resolución (*infra* punto resolutive 3).

B. Admisibilidad de la prueba pericial propuesta por la Comisión

10. La **Comisión** ofreció el dictamen pericial de la señora Mariela Labozzetta para que declare sobre:

[L]as obligaciones estatales en materia de debida diligencia en la investigación de una muerte violenta de mujeres donde existen indicios de violencia doméstica. En particular, la perita se referirá al cumplimiento de las anteriores obligaciones en situaciones donde existe asimismo la hipótesis de suicidio. Para realizar su peritaje, podrá referirse a los hechos del caso.

11. Ni el **Estado** ni los **representantes** objetaron el ofrecimiento de la referida prueba pericial. Por lo tanto, la Presidenta procederá a analizar la admisibilidad del peritaje con fundamento en el artículo 35.1.f del Reglamento de la Corte, que supedita el ofrecimiento de peritos por parte de la Comisión a los casos en los que se alegue que se afecta de manera relevante el orden público interamericano de los derechos humanos, lo cual corresponde sustentar a la Comisión¹⁴.

12. Según la **Comisión**, el dictamen pericial de la señora Mariela Labozzetta permitirá a la Corte "continuar desarrollando los estándares relativos a las garantías de debida diligencia en la investigación de una muerte violent[a] de mujeres donde existen indicios de violencia doméstica". Especialmente, "en relación con el cumplimiento de las anteriores obligaciones en situaciones donde existe asimismo la hipótesis de suicidio".

13. La **Presidenta** considera que, en efecto, el objeto del peritaje ofrecido por la Comisión resulta relevante para el orden público interamericano pues trasciende el interés y objeto del presente caso al referirse, entre otros, a los estándares internacionales de garantías de debida diligencia en la investigación de muertes violentas de mujeres en las que hay indicios de violencia doméstica, y las obligaciones en situaciones en la que existe la hipótesis de suicidio. En consecuencia, concluye que es pertinente recabar el dictamen pericial ofrecido por la Comisión. El objeto y la modalidad de la declaración se determinará en la parte resolutive (*infra* punto resolutive 1).

C. Aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

14. Mediante comunicaciones de 26 de octubre de 2023, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia de la Corte, informó que era procedente la solicitud de las presuntas víctimas de acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte (*supra* Visto 3). Según se indicó en esa oportunidad, se otorgaría apoyo económico necesario, con cargo a los recursos actualmente disponibles, para solventar los gastos que ocasione la presentación de un máximo de siete declaraciones, ya sea en audiencia o por affidavit. En dicha oportunidad se indicó que el monto, destino y objeto específicos de dicha asistencia serían precisados al momento de

¹⁴ Cfr. *Caso Pedro Miguel Vera Vera y otros Vs. Ecuador. Convocatoria a audiencia*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de diciembre de 2010, Considerando 9, y *Caso Collen Leite y otras Vs. Brasil. Convocatoria a audiencia*. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de abril de 2024, Considerando 19.

decidir sobre la apertura del procedimiento oral.

15. Por lo anterior, esta Presidencia dispone que la asistencia económica sea asignada para cubrir los gastos razonables de viaje y estadía necesaria de las presuntas víctimas Aída Mercedes Carrión González y Aída Luz González Castillo, a fin de que comparezcan ante este Tribunal en la audiencia pública a celebrarse en el presente caso. Adicionalmente, se prestará la asistencia económica necesaria para cubrir los gastos razonables de formalización y envío de cinco declaraciones rendidas mediante affidavit. Los representantes deberán especificar los declarantes que serán cubiertos por el Fondo y remitir a la Corte la cotización del costo de la formalización y envío de las referidas declaraciones ante fedatario público en el país de residencia de los declarantes, en el plazo establecido en la parte resolutive. El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas no podrá ser utilizado para cubrir honorarios u otros gastos profesionales relacionados con la elaboración de peritajes.

16. La Corte realizará las gestiones pertinentes y necesarias para cubrir los costos de traslado, alojamiento y manutención de las personas comparecientes con recursos provenientes del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, se dispondrá que la Secretaría abra un expediente de gastos a fines de llevar la contabilidad, en dicho expediente se documentará cada una de las erogaciones que realice el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

18. Por último, esta Presidencia recuerda que, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, se informará oportunamente al Estado sobre las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, para que presente sus observaciones, si así lo estimare conveniente, dentro del plazo que se establezca para tal efecto.

POR TANTO:

LA PRESIDENTA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.2 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los artículos 4, 15, 26.1, 31.2, 35.1, 40.2, 41.1, 45, 46, 49, 50 a 56 y 60 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Convocar a la República de Nicaragua, a los representantes de las presuntas víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones, costas y gastos en el presente caso. La audiencia se celebrará de forma presencial durante el 168º Período Ordinario de Sesiones, el día miércoles 3 de julio de 2024 a partir de las 08:30 horas, en la Sede de la Corte ubicada en San José, Costa Rica, para recibir los alegatos y observaciones finales orales de las partes y la Comisión Interamericana, respectivamente, así como las declaraciones de las siguientes personas:

A. Presuntas víctimas, propuestas por los representantes

1. *Aída Mercedes Carrión González*, quien declarará sobre los hechos del caso, en particular, sobre las circunstancias de la muerte de su hermana Dina Alexandra; las alegadas deficiencias e irregularidades en la investigación del caso; los alegados obstáculos que han tenido para acceder a la justicia; los esfuerzos que han realizado

como familia para impulsar investigaciones independientes y conocer la verdad; los alegados daños que han sufrido, así como los alegados impactos en la vida de su familia, y sobre las reparaciones que consideran necesarias.

2. *Aída Luz González Castillo*, quien declarará sobre las acciones realizadas por ella y su esposo Humberto Carrión en la búsqueda del esclarecimiento de la muerte de su hija Dina Alexandra; las diligencias administrativas y judiciales emprendidas para relacionarse con su nieto C; los alegados impactos que han sufrido como familia por la alegada impunidad en ambos casos, y sobre las reparaciones que consideran necesarias.

B. Perita

Propuesta por la Comisión

3. *Mariela Labozzetta*, abogada especialista en derecho penal, quien declarará sobre las obligaciones estatales en materia de debida diligencia en la investigación de la muerte violenta de mujeres cuando existen indicios de violencia doméstica. En particular, la perita se referirá al cumplimiento de las obligaciones del Estado en situaciones donde existe la hipótesis de suicidio. Para realizar su peritaje, podrá referirse a los hechos del caso.
2. Requerir a la persona convocada para rendir declaración pericial durante la audiencia pública, para que aporte una versión escrita de su respectivo peritaje, a más tardar el 19 de junio de 2024.
 3. Requerir, de conformidad con el principio de economía procesal y de la facultad que le otorga el artículo 50.1 del Reglamento de la Corte, que las siguientes personas, propuestas por los representantes, presten su declaración ante fedatario público:

C. Presuntas víctimas, propuestas por los representantes

1. *Vilma Valeria Carrión González*, quién declarará sobre las circunstancias relacionadas con los hechos expuestos en el Informe de Admisibilidad y Fondo de la Comisión; los alegados impactos físicos, psicológicos y económicos que ha sufrido como consecuencia de la muerte de Dina Alexandra; la alegada impunidad en el caso concreto, y las reparaciones que considera necesarias.
2. *Humberto Yamil Carrión González*, quién declarará sobre las circunstancias relacionadas con los hechos expuestos en el Informe de Admisibilidad y Fondo de la Comisión; los alegados impactos físicos, psicológicos y económicos que ha sufrido como consecuencia de la muerte de Dina Alexandra; la alegada impunidad en el caso concreto, y las reparaciones que considera necesarias.

D. Testigos

Propuesto por los representantes

3. *José Mario Nájera*, médico forense, quién declarará sobre los análisis realizados por su parte a los dictámenes médicos forenses practicados por el Instituto de Medicina Legal en el caso Dina Carrión, así como las alegadas deficiencias encontradas y las razones por las cuales se consideraría, en base a su observación y criterio, que la

muerte de Dina Carrión fue un homicidio. El testimonio del señor Nájera deberá circunscribirse a aquello que le conste en relación con los hechos del caso.

4. *Debbie Fiorela Chang Carrión*, quién declarará sobre el alegado sufrimiento de su madre Valeria Carrión; la forma en que se habrían expresado las alegadas afectaciones psicológicas y trastornos de salud mental de su madre, y el desplazamiento forzado que han vivido.

E. Peritos

Propuestos por los representantes

5. *Miguel Ángel Urbina Martínez*, licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, quien declarará sobre la alegada ausencia de independencia del sistema judicial en Nicaragua. El perito analizará el contexto en el que se desarrollaron los hechos y los impactos de la alegada falta de independencia judicial en el caso concreto. Adicionalmente, se referirá a las alegadas irregularidades procesales que ocurrieron en el presente caso y que configurarían fraude procesal, y a su relación con la alegada impunidad en el caso concreto. Además, se referirá a la alegada falta de debida diligencia en las investigaciones.
 6. *Hilda Elizabeth Pineda García*, licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, quien declarará sobre la alegada falta de debida diligencia con perspectiva de género en la investigación seguida por la muerte de Dina Carrión. Asimismo, se podrá referir a las alegadas irregularidades e inconsistencias ocurridas en el marco de la investigación del caso de Dina Carrión y las acciones o líneas de investigación que debieron haberse realizado para establecer lo ocurrido la tarde del 3 de abril de 2010 y hacer justicia en el caso concreto.
 7. *Edith Escareño Granados*, psicóloga, quien rendirá un peritaje psicosocial sobre los alegados impactos de la muerte de Dina Carrión y de la alegada impunidad en que permanecen los hechos. Asimismo, se referirá a los impactos de lo ocurrido en la relación entre C y su familia materna. Finalmente, se referirá a los alegados daños causados a las presuntas víctimas del presente caso como consecuencia de lo ocurrido.
4. Requerir a los representantes y a la Comisión para que notifiquen la presente Resolución a los declarantes que propusieron, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 y 50.4 del Reglamento.
 5. Requerir al Estado para que remita, en los términos del artículo 50.5 del Reglamento, de considerarlo pertinente y en el plazo improrrogable que vence el 31 de mayo de 2023, las preguntas que estime pertinente formular, a través de la Corte Interamericana, a los declarantes indicados en el punto resolutivo 3.
 6. Requerir a los representantes que coordinen y realicen las diligencias necesarias para que, una vez recibidas las preguntas, si las hubiere, los declarantes incluyan las respuestas en sus declaraciones rendidas ante fedatario público, salvo que esta Presidencia disponga lo contrario, cuando la Secretaría las transmita. Las declaraciones requeridas deberán ser presentadas al Tribunal a más tardar el 19 de junio de 2024.
 7. Disponer, conforme al artículo 50.6 del Reglamento, que, una vez recibidas las declaraciones requeridas en el punto resolutivo 3, la Secretaría la transmita a las partes y a la

Comisión para que, si lo estiman necesario y en lo que les corresponda, presenten sus observaciones a más tardar con sus alegatos u observaciones finales escritas, respectivamente.

8. Informar a la Comisión y a los representantes que deben cubrir los gastos que ocasione la aportación de la prueba propuesta por ellos, y que no esté cubierta por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.

9. Requerir a los representantes que comuniquen, a más tardar el 31 de mayo de 2024, el nombre de las personas cuyos costos de viaje y estadía estarán cubiertos por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Asimismo, deberán comunicar y remitir a la Corte, a más tardar el 31 de mayo de 2024 una cotización del costo de la formalización de cinco declaraciones ante fedatario público rendidas en el país de residencia de los declarantes que correspondan, y su respectivo envío, a fin de que dichos gastos sean cubiertos por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Los representantes, a más tardar con sus alegatos finales escritos, que deberán ser presentados en la fecha señalada en el punto resolutivo 15, deberán presentar los comprobantes que acrediten debidamente los gastos efectuados. El reintegro de los gastos se efectuará luego de la recepción de los comprobantes correspondientes.

10. Solicitar a las partes y a la Comisión que, a más tardar el 19 de junio de 2024, acrediten ante la Secretaría de la Corte los nombres de las personas que estarán presentes durante la audiencia pública.

11. Requerir a las partes y a la Comisión que informen a las personas convocadas para declarar que, según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento, el Tribunal pondrá en conocimiento del Estado los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

12. Disponer, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Corte sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, y de acuerdo con lo expresado en el Considerando 17 de esta Resolución, que la Secretaría del Tribunal abra un expediente de gastos, donde se documentarán cada una de las erogaciones que se realicen por el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

13. Informar a las partes y a la Comisión que, al término de las declaraciones rendidas en la audiencia pública, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales y observaciones finales orales, respectivamente, sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

14. Disponer que la Secretaría de la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 del Reglamento, indique a las partes y a la Comisión el enlace electrónico donde se encontrará disponible la grabación de la audiencia pública sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas, a la brevedad posible luego de la celebración de la referida audiencia.

15. Informar a las partes y a la Comisión que, en los términos del artículo 56 del Reglamento, cuentan con plazo hasta el 5 de agosto de 2024, para presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, en relación con el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso. Este plazo es improrrogable.

16. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las presuntas víctimas y a la República de Nicaragua.

Corte IDH. *Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua*. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de mayo de 2024.

Nancy Hernández López
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Nancy Hernández López
Presidenta

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario